

**Clausulas Generales de Contratación del Servicio Publico de Telefonía Fija Bajo La Modalidad de Abonados Aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 012-98-cd/osiptel (anexo 2) del 10.09.98**

**Cláusula Primera.-** Constituye objeto del presente contrato la prestación efectiva del servicio de telefonía fija por Telefónica. El abonado se encuentra obligado al pago del recibo telefónico, dentro de los plazos estipulados en las Condiciones de Uso del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonados, aprobadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante OSIPTEL).

**Cláusula Segunda.-** La infraestructura y los demás bienes instalados por Telefónica para el funcionamiento del servicio hasta el block de conexión, incluido este último, son de su responsabilidad y forman parte de la red pública.

**Cláusula Tercera.-** Telefónica tiene la facultad de suspender o cortar el servicio de telefonía fija o de resolver el contrato al abonado sólo en los supuestos previstos, y de acuerdo a los mecanismos diseñados, en las Condiciones de Uso del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonados aprobadas por OSIPTEL.

**Cláusula Cuarta.-** Al vencimiento del plazo de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, el abonado deberá pagar el interés moratorio, el cual no podrá exceder de la tasa máxima de interés moratorio fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones que realizan las personas ajenas al sistema financiero nacional.

**Cláusula Quinta.-** El abonado autoriza a Telefónica a entregar a OSIPTEL, cada vez que este lo solicite, la información detallada en su recibo telefónico, copia del mismo y/o la información respecto de los servicios que Telefónica le presta, exclusivamente para fines de supervisión.

En ningún caso, Telefónica entregará información que incluya el contenido de una comunicación cursada a través del servicio público de telefonía fija.

En cualquier momento, el abonado podrá revocar la autorización otorgada a Telefónica.

**Cláusula Sexta.-** Forman parte del presente contrato las cláusulas adicionales, en las que el abonado ha consignado su opción respecto de las alternativas de adquisición de terminales, instalación del servicio mantenimiento del mismo, bloqueo y desbloqueo de los servicios suplementarios que hayan sido ofertados por Telefónica, del servicio de larga distancia internacional y de cualquier otro que se establezca según el ordenamiento legal vigente.

**Cláusula Séptima.-** En caso de fallecimiento del abonado, la empresa operadora podrá resolver el contrato, salvo que el cónyuge supérstite o los hijos del abonado soliciten el cambio de titularidad para la continuación del servicio, de acuerdo a los mecanismos específicos aprobados por OSIPTEL.

En caso de que no hubiere cónyuge o descendientes cualquier otro sucesor que habite en el domicilio de instalación del servicio telefónico -o que sin habitar en el domicilio de instalación, lo cede en uso-, y que tenga consentimiento de los demás sucesores, podrá solicitar el cambio de titularidad de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.